

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señora presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad (en adelante CISP) el proyecto legislativo 5267/2020-CR, presentado por el congresista Aron Espinoza Velarde, integrante del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone la Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

EN LA TRIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 17 de mayo de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen que recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5267/2020-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, GALLARDO BECERRA MARIA MARTINA, RETAMOZO LEZANA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA y TITO ORTEGA ERWIN.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto 5267/2020-CR ingresó el 18 de mayo 2020 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 22 de mayo de 2020, como única comisión dictaminadora, ingresando formalmente a dicha comisión el 28 de mayo de 2020. La CISP admitió su estudio y dictamen al cumplir los requisitos previstos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley 5267/2020-CR, contiene la siguiente fórmula legal:

“Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es agilizar el trámite y la distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, y pueda canalizarse de manera directa a efectos que llegue prontamente a los pobladores afectados en un Estado de Emergencia declarado por epidemia, pandemia o desastres naturales.

Artículo 2. Distribución de los bienes, productos y subvención económico del Estado o Privados en estado de emergencia

La distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales, además de las entidades estatales se canaliza a través de las

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de la jurisdicción afectada, inscritas en el registro que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 3. Del registro de las organizaciones

Las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas, que participen como receptoras y distribuidoras de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales, **se inscriben en el registro administrado por el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social**, por el tiempo que dure el periodo de emergencia.

Artículo 4. Requisitos de incorporación al registro de organizaciones.

Para ser considerados como receptores y distribuidores de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una entidad reconocida por la comunidad o la población afectada, dentro de una jurisdicción.
- b. Contar como mínimo con una estructura o jerarquía.
- c. Estar inscrita o reconocida por alguna autoridad local o nacional.
- d. Contar con una organización estructurada donde estén señaladas sus responsabilidades y funciones.
- e. Designar mediante acuerdo de Asamblea a él o los responsables del proceso de recepción y/o distribución de los bienes donador.

Artículo 5. Participación de lo Contraloría General de lo República.

Para los efectos de la recepción y distribución de los bienes, productos y subvención económica, la Contraloría General de la República, realiza las acciones de control respectivas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y normas complementarias

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Con la entrada en vigencia de la presente Ley, queda habilitado el registro organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales el mismo que será administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos, y respetando las disposiciones legales presupuestarias."

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- e) Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.
- f) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF.
- g) Decreto Supremo 122-94-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- h) Decreto Supremo 055-2017-EF que aprueba las Normas Reglamentarias de la Ley 30498.
- i) Decreto Supremo 059-2020-PCM, que establece medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- j) Resolución Ministerial 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- k) Resolución de Superintendencia 300-2017/SUNAT, que aprueba disposiciones referidas a la calificación de las entidades perceptoras de donaciones.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

4.1 Información solicitada y recibida

4.1.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- a) **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Oficio 057-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 29 de mayo de 2020.
- b) **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Oficio 058-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 29 de mayo de 2020.
- c) **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio 059-2020-2021-CISCD-CR (PO) remitido el 29 de mayo de 2020.
- d) **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio 060-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 29 de mayo de 2020.
- e) **Contraloría General de la República.** Oficio 061-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 29 de mayo de 2020.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

- f) **Asociación Nacional de Municipalidades del Perú (AMPE)**. Oficio 062-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 29 de mayo de 2020.

4.1.2 Opinión o información recibida

Se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Mediante el Oficio 822-2021-MIDIS-DM¹ de fecha 07 de octubre de 2020 y el Oficio 901-2020-MIDIS/DM² de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe 238-2020-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión, con las siguientes conclusiones:

La Dirección de General de Política y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, por lo siguiente:

*"se concluye que el Proyecto de Ley 5267/2020-CR, Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por desastres naturales, regula materias que **no se encuentran dentro de las competencias del MIDIS** establecidas en la Ley 297292, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; consecuentemente, correspondería la exclusión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de lo establecido en el referido Proyecto de Ley".*

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Mediante Oficio D001066-2020-MIMP-SG³, suscrito por Silvia Ynes Ruiz Zarate, secretaria general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta la Nota D000070-2020-MIMP-OGME"GD emitido por la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y la Nota D000079-2020-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración, señalando OBSERVACIONES al proyecto pues "La norma propuesta presenta varios vacíos, como el hecho que sólo habla de la creación de un registro de organizaciones, pero no dice cómo el mismo va a llevar a agilizar los trámites".

c) Defensoría del Pueblo

¹ Ver opinión del MIDIS en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5267/201014_oficio_822-midis-dm_opini%C3%B3n_pl5267_agilizar_entrega_de_donaciones_en_estado_de_emergencia_oficio_057-cispd_2772-528774-2020109105759.pdf

²http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5267/201030_oficio_901-2020-midis-dm_opini%C3%B3n_pl5267-2020_agilizar_entrega_de_donaciones_en_estado_de_emergencia_oficio_486-cispd.pdf

³Ver opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el siguiente enlace:

http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5267/opinion_5267_mujer_zip.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

Mediante Oficio 326-2020/DP-PAD⁴ de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito por doña Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta (e) Defensoría del Pueblo, emite concluyendo en lo siguiente:

"... se debe tener en cuenta los alcances establecidos en la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, respecto a las entidades calificadas como receptoras de la donación según las normas que regulan el impuesto a la renta, entre ellas el INDECI (...) Asimismo, es importante considerar lo regulado mediante el Decreto Supremo 059-2020-PCM que autoriza al INDECI, para que canalice la entrega de donaciones proveniente del sector privado en favor de las entidades públicas y entidades benéficas sin fines de lucro, organización y agencias internacionales especializadas involucradas en la atención de la población vulnerable para su distribución a la población (...) en ese sentido, se torna necesario contar con la opinión técnica de dicha entidad (INDECI)."

d) Contraloría General de la República

Mediante Oficio 000514-2020-CG/DC⁵ de fecha 29 de julio del 2020, suscrito por el señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, emite opinión sobre las partes del proyecto que tienen vinculación con sus competencias. Así, considera que el artículo 5 del proyecto de Ley (Participación de lo Contraloría General de lo República) no es necesario pues la Contraloría ya se encuentra facultada para realizar las actividades que propone el proyecto en la fiscalización de la recepción y distribución de los bienes, productos y subvención económica donados en situaciones de emergencia.

En efecto, señalan:

"... consideramos no necesario el encargo señalado en el artículo 5 del proyecto de Ley, toda vez que las actividades y actos de las entidades públicas están sujetas per se al control gubernamental que ejercen los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control; tal sujeción se encuentra reconocida constitucionalmente y contemplada en extenso en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones que emite la Contraloría General de la República para el adecuado ejercicio del control gubernamental."

e) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio D000198-2021-PCM-SG, de fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por Paola Bustamante Suarez, secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe D000204-2021-PCM-OGAJ y D00060-2020-PCM-UFOTGRD-BAS de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del

⁴ Ver opinión de Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5267/oficio_326-2020-dp_pad_defensoria_del_pueblo2020-05-14-214527.pdf

⁵ Ver la opinión de la Contraloría General de la República en el siguiente enlace: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_5267/contraloria_opini%C3%B3n_p.l._n%C2%B0_5267.pdf

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

Consejo de Ministros, respectivamente. Asimismo, se remite el Informe D00099-2020-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN⁶, emite opinión desfavorable y consideran **NO VIABLE** la propuesta; por lo siguiente:

Sobre la opinión del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial

*"Por las consideraciones expuestas en el presente informe el "Proyecto de Ley 5267/2020-CR, Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastres naturales, **resulta inviable** en lo que corresponde a declaratorias de estado de emergencia por desastre".*

Sobre la opinión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

*"En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 5267/2020-CR "Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en Estado de Emergencia y por efectos de situación de Emergencia Sanitaria y por desastres naturales", **debe ser observado**, por el siguiente fundamento:*

El proyecto de Ley y su exposición de motivos, no evidencia la justificación normativa que sustente la propuesta de regular la canalización de distribución de donaciones en situaciones de Emergencias, ni la creación del registro de organizaciones para tales efectos, recomendando contemplar previo a ello, el marco normativo que regula el SINAGERD, las competencias del CENEPRED, así como las recientes atribuciones conferidas al INDECI en relación a la canalización de entrega de donaciones en Estado de Emergencia.

Sobre la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

"El Proyecto de Ley no ha efectuado un análisis de necesidad y viabilidad de la propuesta, por cuanto no se ha justificado la necesidad de una reforma normativa al marco legal vigente (...)

*(...) En esa línea, corresponde indicar que con la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece un marco normativo respecto al proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país, definiendo las funciones y responsabilidades que competen a las entidades públicas en todos los niveles de gobierno; en ese sentido, podemos advertir que el proyecto de Ley bajo análisis carece de sustento técnico, que justifique su necesidad, **produciendo una sobrerregulación normativa respecto al proceso de gestión del riesgo de desastres en las declaratorias de Estado de Emergencia por desastre".***

4.4. Análisis Técnico Jurídico

⁶ Ver la opinión del MIDIS en el siguiente enlace:

[http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6735/2774-608682-2021324114236-4079_\(1\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/expediente_6735/2774-608682-2021324114236-4079_(1).pdf)

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

Vista la exposición de motivos y la fórmula legal del proyecto bajo estudio, este tiene por esencia agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en Estado de Emergencia declarado por epidemia, pandemia o desastres naturales, mediante los siguientes **actores facilitadores: organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de la jurisdicción afectada**, previamente inscritas en el registro administrado por el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), quienes directamente procederán con canalizar dichas donaciones a los beneficiarios.

Esta propuesta la justifica el autor señalando que, después de las normas dadas por el Poder Ejecutivo con motivo de la pandemia del covid-19, tanto los gobiernos regionales como locales no han ejecutado el presupuesto asignado para la compra de bienes de primera necesidad para hogares con mayores de niveles de pobreza y tampoco han realizado la correspondiente distribución de forma oportuna y eficaz.

Así señala que *"... Esta ineficacia de algunos gobiernos regionales y locales, perjudican a los pobladores de las comunidades afectadas al no canalizarse directamente la ayuda dada por el Estado como por las instituciones particulares, sea porque pasan por trámites burocráticos, o por la desidia de las autoridades, pugnas políticas o simplemente por una falta de sensibilidad y solidaridad social por lo más afectados ante una emergencia nacional (...) Estas entidades [las que pueden canalizar las donaciones de manera más ágil] pueden ser varias desde las comunidades nativas, campesinas de la costa o la sierra, comunidad de ronderos, autoridades eclesiásticas u organismos de asistencia social, personas que realmente conocen de la necesidad de los pobladores de un distrito grande como de los más recónditos parajes de nuestro país"*.

Estando a esta justificación se fundamenta la propuesta de *"agilizar el trámite y la distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, y pueda canalizarse (...) además de las entidades estatales a través de las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de la jurisdicción afectada, siempre que estén inscritas en el registro a crearse en el MIDIS"*.

Sin embargo, la comisión aprecia que no hay en la fórmula legal mecanismos o procedimientos que agilicen dicha entrega de donaciones y distribución por particulares, es decir, no vemos, por ejemplo, medidas concretas de simplificación de trámites en los niveles de gobierno local o regional a los que tanto se critica. O también, otras medidas como la aplicación del silencio administrativo positivo para las donaciones llegadas del exterior o plazos perentorios para acelerar el procedimiento de entrega a los beneficiarios, etc.

Así entonces, vista la fórmula legal, sólo se habla del registro, más no de la forma como se agilizaría la distribución de donaciones por las entidades particulares o cómo se va agilizar los trámites respectivos.

Por otra parte, resulta contradictorio que siendo el objetivo del proyecto agilizar la entrega de donaciones, sin embargo, se propone centralizar todo en el MIDIS y crear un registro que más bien genera crear un procedimiento adicional que corre a cargo de las entidades privadas llamadas a distribuir las donaciones de forma ad honorem, lo que implica dar un paso más en un proceso de donación.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

Así, las entidades llamadas a colaborar tendrían que cumplir con requisitos como (i) contar como mínimo con una estructura o jerarquía o (ii) designar mediante acuerdo de asamblea a él o los responsables del proceso de recepción y/o distribución de los bienes donados.

Aunado a ello, debemos señalar también que, todas las opiniones recibidas han coincidido en que la propuesta no resulta viable por la contradicción de sus objetivos y los mecanismos propuestos en su fórmula legal, desarrollados solamente en la creación de un registro a cargo del MIDIS.

Ahora bien, analizando si la propuesta innova en la legislación podemos señalar que no lo hace pues el objetivo de que las entidades particulares sin fines de lucro participen en la distribución de bienes donados en situaciones de emergencia, ya ha sido prevista por nuestro ordenamiento legal.

En efecto, conforme al inciso b) del artículo 2 de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales⁷, se permite y está autorizada la participación como entidad perceptora de **donaciones de alimentos** a toda organización privada sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donación según las normas que regulan el impuesto a la renta, cuyo objetivo es recuperar alimentos en buen estado evitando su desperdicio o mal uso, **para distribuirlos a personas que necesiten de estos, de forma gratuita, directamente** o a través de instituciones caritativas y de ayuda social que tengan también la calidad de entidad perceptora de donación por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Asimismo, conforme al artículo 18 de la referida Ley, se establecen sanciones para la entidad perceptora de donaciones en caso dé a los bienes donados o utilice los servicios prestados a título gratuito para un fin distinto al previsto en la Ley, sujetándose a la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda.

Por lo expuesto, y tal como está planteado el proyecto, la comisión considera que no varía respecto de los objetivos de la Ley 30498.

Por último, también debemos señalar que, en el caso específico del estado de emergencia sanitario por el Covid-19, se promulgó el Decreto Supremo 059-2020-PCM que autorizó de manera excepcional al INDECI (Instituto Nacional de Defensa Civil) para que **canalice la entrega de las donaciones** provenientes del Sector Privado **en favor de entidades benéficas sin fines de lucro, así como también a organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población**, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Brote del Covid-19, promulgado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus demás prerrogas.

⁷ Ver Ley 30498 en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-la-donacion-de-alimentos-y-facilita-el-tran-ley-n-30498-1412960-1/>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo que establece el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto legislativo 5267/2020-CR y su pase al archivo.

Sala de comisión, 17 de mayo de 2021.

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ
PRESIDENTE

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 5267/2020-CR que propone una Ley que establece disposiciones para agilizar la entrega de las donaciones efectuadas en estado de emergencia y por efectos de situación de emergencia sanitaria y por desastre naturales.